

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01161
16 de junio de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ASB BANK CORP.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio No. 155696872, del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0145-2020 de 23 de noviembre de 2020;

Que, **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** es una sociedad extranjera, inscrita al Folio No. 1080 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. No. 34-2002 de 31 de mayo de 2002;

Que **ASB BANK CORP. y BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, pertenecen al mismo Grupo Económico, **GRUPO CREDICORP LTD.**;

Que, las sociedades antes indicadas, en conjunto han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir al Oficial de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el Acuerdo Bancario No. 1-2022;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario No.6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que dos o más bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo con los criterios que se indican en dicho Acuerdo;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir al Oficial de Protección de Datos, entre **ASB BANK CORP. y BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo Bancario No. 6-2017, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ASB BANK CORP, y BANCO CRÉDITO DEL PERÚ**, para compartir al Oficial de Protección de Datos, conforme lo establece el Acuerdo Bancario No. 1-2022.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo Bancario No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2019 de 30 de abril de 2019, Acuerdo Bancario No. 1-2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

